

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 13 de abril de 2023.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela en contra de NUEVA EPS repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 13 de abril hogaño, **SIN SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, trece (13) de abril de mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00059-00
Accionante	TERESITA DE JESÚS ESPITIA JIMÉNEZ C.C. N° 30.655.108
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	SALUD, y VIDA

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por la señora TERESITA DE JESÚS ESPITIA JIMÉNEZ quien actúa en nombre propio, residente en el municipio de Cereté, en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida del menor, amparados ampliamente en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se satisfacen los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora TERESITA DE JESÚS ESPITIA JIMÉNEZ C.C. N° 30.655.108 en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR tanto a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA